



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/HRC/9/NGO/47
1 de septiembre de 2008

ESPAÑOL E INGLÉS
SOLAMENTE

CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS
Noveno período de sesiones
Tema 3 de la agenda

PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE TODOS LOS DERECHOS HUMANOS, CIVILES, POLÍTICOS, ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, INCLUIDO EL DERECHO AL DESARROLLO

Exposición conjunta* presentada por escrito por International Alliance of Women (IAW), Commission of the Churches on International Affairs of the World Council of Churches (CCIA/WCC), Brahma Kumaris World Spiritual University (BKWSU), International Association of Soldiers for Peace, Zonta International, International Federation of Settlements and Neighbourhood Centres (IFS), International Council Of Women (ICW-CIF), World Young Women's Christian Association, International Federation of Business and Professional Women, International Youth and Student Movement for the United Nations (ISMUN), International Association for Religious Freedom (IARF), Soroptimist International (SI), organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas generales, Conscience and Peace Tax International (CPTI), Dominicans for Justice and Peace (Order of Preachers), Federación de Asociaciones de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos (España), Interfaith International, Pax Romana (International Catholic Movement for Intellectual and Cultural Affairs and International Movement of Catholic Students), Temple of Understanding (TOU), Women's International League for Peace and Freedom (WILPF), Women's World Summit Foundation (WWSF), World Organization Against Torture (OMCT), International Federation of University Women (IFUW), Femmes Africa Solidarité (FAS), Lutheran World Federation (LWF), Worldwide Organization for Women (WOW), Anglican Consultative Council (ACC), Union of Arab Jurists, Rencontre Africaine pour la Defense des Droits de l'Homme (RADDHO), Foundation for the Refugee Education Trust (RET), International Bridges to Justice (IBJ), Inter-African Committee on Traditional Practices Affecting the Health of Women and Children

(IAC), International Association for the Defence of Religious Liberty, American Association of Jurists (AAJ), Lassalle-Institut, UNESCO Centre of Catalonia, Anti-Racism Information Service (ARIS), Colombian Commission of Jurists (CCJ), Pan Pacific and South East Asia Women's Association (PPSEAWA), Ius Primi Viri International Association (IPV), Permanent Assembly for Human Rights (APDH), International Movement for Fraternal Union Among Races and Peoples (UFER), Women's International Zionist Organization (WIZO), International Federation of Women Lawyers (FIDA), International Federation of Women in Legal Careers (FIFCJ), Canadian Federation of University Women (CFUW), International Association for Women's Mental Health (IAWMH), European Union of Women (EUW), European Women's Lobby, International Women's Year Liaison Group (IWYLG), African Services Committee, Inc., International Federation of Family Associations of Missing Persons from Armed Conflict (IFFAMPAC), Institute of International Social Development, African Action on AIDS, International Society for Traumatic Stress Studies (ISTSS), Lama Gangchen World Peace Foundation (LGWPF), Pax Christi International, International Catholic Peace Movement, the Syriac Universal Alliance (SUA), Tandem Project, Al-Hakim Foundation, Canadian Voice of Women for Peace (VOW), Organization for Defending Victims of Violence (ODVV), Solar Cookers International (SCI), Medical Women's International Association (MWIA), World Federation for Mental Health (WFMH), United States Federation for Middle East Peace, Susila Dharma International Association, Network Women in Development Europe, Congregation of Our Lady of Charity of the Good Shepherd, International Council of Jewish Women, Nord -Sud XXI, General Arab Women Federation, Comite National d'Action pour les Droits de l'Enfant et de la Femme (CADEF), Endeavour Forum, ITTIJAH: Union of Arab Community based Organizations, United Towns Agency for North-South Cooperation, International Indian Treaty Council, World Association for the School as an Instrument of Peace, International Organization for the Elimination of All Forms of Racial Discrimination, Latin American Committee for the Defense of Women's Rights (CLADEM), African Women's Association (AWA), United Nations Association of Spain (ANUE), Maryknoll Fathers and Brothers, Maryknoll Sisters of St. Dominic, International Forum for Child Welfare, BADIL Resource Center for Palestinian Residence and Refugee Rights, Virginia Gildersleeve International Fund, organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas especiales, Institute for Planetary Synthesis (IPS), International Peace Bureau (IPB), International Society for Human Rights (ISHR), International Women's Tribune Centre, UNESCO Centre Basque Country (UNESCO ETXEA), 3HO Foundation (Healthy, Happy, Holy Organization), Dzeno Association, Country Women Association of Nigeria (COWAN), International Movement against all Forms of Discrimination and Racism (IMADR), Association Nigerienne des Scouts de l'Environnement (ANSEN), United Nations Association of Hungary, Association of World Citizens, organizaciones no gubernamentales reconocidas en la Lista

El Secretario General ha recibido la siguiente exposición por escrito que se distribuye con arreglo a la resolución 1996/31 del Consejo Económico y Social.

[25 de agosto de 2008]

* Se distribuye esta exposición escrita sin editar, en los idiomas tal como ha sido recibida de la organización no gubernamental.

Los pueblos indígenas y el derecho humano a la paz¹

I

La Asociación Española para el Desarrollo y Promoción del Derecho Internacional de los Derechos Humanos (AEDIDH) adoptó el 30 de octubre 2006 la “Declaración de Luarca sobre el Derecho Humano a la Paz”, como culminación de un extenso proceso de consultas con la sociedad civil española, realizado con el apoyo de la Agencia Catalana de Cooperación al Desarrollo.

La AEDIDH conduce actualmente una campaña mundial con la sociedad civil internacional, a través de la organización de conferencias y reuniones de expertos sobre el derecho humano a la paz en todas las regiones del mundo². En 2010 la AEDIDH organizará una Conferencia Mundial de ONG para debatir todas las aportaciones recogidas de la sociedad civil internacional y adoptar un texto final de Declaración Universal sobre el Derecho Humano a la Paz, que será sometido al Consejo de Derechos Humanos para instar a sus Estados Miembros a iniciar la codificación oficial. El nuevo texto reflejará las aspiraciones de la sociedad civil internacional en su conjunto.

La Declaración de Luarca fue presentada por UNESCO Etxea en nombre de la AEDIDH a través de una declaración oral de 15 de marzo de 2007 ante el plenario del Consejo de Derechos Humanos en su cuarto período de sesiones. Desde entonces la AEDIDH y las ONG asociadas organizan conferencias paralelas en el Palais des Nations de Ginebra coincidiendo con los períodos de sesiones del Consejo, en las que se abordan cuestiones específicas sobre el contenido y alcance del derecho humano a la paz³.

¹ ONGs sin estatuto consultivo en ECOSOC que subscriben la declaración escrita: Centre for Organisation Research and Education (India), Juventud Indígena (Argentina), Global Compliance Research Project (Canada) y Institute for Defense Security and Peace Studies (Indonesia)

² Conferencias y reuniones de expertos han sido realizadas en Ginebra (Conferencia Mundial de ONG para la Reforma de las Instituciones Internacionales, noviembre de 2006); México (diciembre de 2006); Bogotá, Barcelona y Addis Abbeba (marzo de 2007); Caracas y Santo Domingo (abril de 2007); Morelia (México, 12 de mayo de 2007), Bogotá (12 de mayo de 2007), Oviedo y Santa Fe (New Mexico, Estados Unidos, 16-17 de mayo de 2007); Washington (14 de junio de 2007), Nairobi (15 de junio de 2007), Ginebra (28 de junio de 2007), Feldkirch, Austria (31 de agosto de 2007), Ginebra (11, 12 y 21 de septiembre de 2007), Luarca (28 de septiembre de 2007), Madrid (23 de octubre de 2007), Monterrey (1º de noviembre de 2007), Mexico DF, Ginebra, Las Palmas de Gran Canaria, Zaragoza y Navia, Asturias (diciembre de 2007), Comisión sobre la Condición Jurídica y Social de la Mujer de las NU, Nueva York (febrero de 2008), Parlamento de Cataluña, Barcelona, Ginebra, Dakar, Madrid, Valencia (abril de 2008), Roma y Gwangju, República de Corea (mayo de 2008), Ginebra y Bilbao (junio de 2008), Ginebra y Cartagena (julio de 2008), Paris, Ginebra, Montevideo (septiembre 2008). Para más información sobre estas actividades, ver <http://www.aedidh.org>

³ 15 de marzo del 2007, la AEDIDH y la International Society for Human Rights (Frankfurt), organizaron una Reunión Informativa sobre la Declaración de Luarca; 16 de marzo de 2007, la AEDIDH organizó una *reunión técnica* con las ONG y expertos en derechos humanos, con el principal propósito de debatir una estrategia común para desarrollar la campaña mundial sobre el derecho humano a la paz; 11 de junio de 2007, UNESCO Etxea y AEDIDH organizaron una conferencia paralela centrada en la relación existente entre la

II

Según las últimas estimaciones, el número de grupos indígenas es superior a 5,000, lo que representa nada menos que 370 millones de seres humanos en más de 70 países. Como destacó el Presidente de la Asamblea General de Naciones Unidas, "necesitamos a los pueblos indígenas entre nosotros como parte de nuestros esfuerzos globales para lograr la paz, promover el desarrollo sostenible, erradicar la pobreza y fortalecer la democracia, así como preservar la diversidad cultural"⁴. Aunque la espiritualidad o religión de los pueblos indígenas ha intentado ser eliminada a través de los siglos, su concepto tradicional de vida basado en la paz y el respeto mutuo ha sobrevivido hasta nuestros días⁵.

El derecho a la paz como un derecho humano fundamental se reconoce en la Declaración de NU sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en la que se indica que los pueblos indígenas tienen derecho a vivir en libertad, paz y seguridad⁶. Igualmente, se reconoce en el proyecto de Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. El Grupo de Trabajo que redactó la primera Declaración reconoce que el derecho a la paz es un derecho colectivo con una dimensión individual⁷. Por otra parte, el Grupo de Trabajo que redactó el texto de la OEA subrayó que los pueblos indígenas tienen el derecho a la paz y la seguridad, y el derecho al reconocimiento y el respeto de sus propias instituciones para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales⁸.

No obstante, la persistente violación de los derechos humanos a los pueblos indígenas en muchas partes del mundo sigue siendo una afrenta a la humanidad. Por lo que la realización de los derechos contenidos en los actuales instrumentos de derechos humanos, incluida la Declaración de la ONU, es una reivindicación legítima para un número creciente de pueblos indígenas del mundo que aspiran a vivir realmente en dignidad y paz⁹.

paz y los derechos de solidaridad; 12 de septiembre 2007 AEDIDH en cooperación con la Oficina de *Liaison* de la UNESCO en Ginebra, organizó una mesa redonda sobre el contenido jurídico del derecho humano a la paz; 21 de septiembre de 2007 AEDIDH organizó la conmemoración del Día Internacional de la Paz en la Sala Francisco de Vitoria (Sala del Consejo) del Palais des Nations en Ginebra; 7 de marzo de 2008 la AEDIDH, la International Society of Human Rights (Frankfurt) y UNESCO Etxea organizaron una conferencia paralela sobre la relación existente entre la extrema pobreza y el derecho humano a la paz; 4 de junio la AEDIDH y UNESCO Etxea organizaron un mesa redonda sobre el derecho a la educación en la paz y los derechos humanos.

⁴ Presidente de la Asamblea destaca la importancia de los Pueblos Indígenas en los esfuerzos por lograr la paz, promover el desarrollo sostenible, erradicar la pobreza, UNIS/GA/1667, 8 de agosto de 2000

⁵ Informe del anterior Relator Especial sobre los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos indígenas, Rodolfo Stavenhagen, Misión a Colombia, E/CN.4/2005/88/Add.2, 10 de noviembre de 2004

⁶ Artículo 7 de la Declaración de las Naciones Unidas de los Pueblos Indígenas, la resolución fue aprobada por la Asamblea General, A/Res/61/295, 2 de octubre de 2007

⁷ Comisión de Derechos Humanos, Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas, Presidente-Relator: Luis Enrique Chávez (Perú), E/CN.4/2002/98, 6 de marzo de 2002, par. 56-59

⁸ Artículo 30 del proyecto de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas

⁹ Declaración de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos en funciones, Kyung-wha Kang, y S. James Anaya, actual Relator Especial sobre los derechos humanos y las libertades fundamentales de los

En las últimas décadas las constituciones de numerosos Estados han reconocido a los pueblos indígenas como grupos específicos de población nacional. Además, en otros Estados se han promulgado leyes para proteger su especificidad. Sin embargo, los pueblos indígenas todavía son sometidos a la asimilación forzada, integración y la negación de sus derechos. Por otra parte, como ha reconocido el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, celebrada en El Cairo en 1994, la situación de los pueblos indígenas se caracteriza a menudo por la discriminación. La opresión en muchos casos se ha institucionalizado en las leyes y las estructuras de gobierno.

La discriminación racial y otras violaciones de los derechos humanos que los pueblos indígenas han sufrido y continúan sufriendo - entre ellas las ejecuciones extrajudiciales, desapariciones forzadas, tortura, intimidación u hostigamiento - agudizan, como consecuencia, la situación de marginalidad y exclusión social que tales grupos experimentan. Como observa José Martínez Cobo, Relator Especial de la entonces Subcomisión sobre el problema de la discriminación contra las poblaciones indígenas, "en muchos países los pueblos indígenas se encuentran en la parte inferior de la escala socioeconómica"¹⁰. Para reducir la brecha en lo que respecta a las disparidades en el desarrollo humano, la Declaración de Durban y el Plan de Acción, instan a los Estados e instituciones financieras y de desarrollo internacionales, a garantizar que sus políticas y prácticas contribuyan a erradicar el racismo mediante la participación de los pueblos indígenas en los proyectos de desarrollo.

La Declaración de Beijing y la Plataforma de Acción de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer de 1995, reconocieron la necesidad de garantizar el pleno respeto de los derechos humanos de las mujeres en conjunto, y en especial de las mujeres indígenas. Actualmente, muchas mujeres indígenas son sometidas a prácticas discriminatorias dentro de las comunidades, como los matrimonios forzados, violencia doméstica, la desposesión de la propiedad y otras formas de dominación patriarcal masculina¹¹. Por lo tanto, teniendo en cuenta que la realización de la igualdad de derechos para las mujeres en todos los niveles y en todos los ámbitos de la vida contribuye al logro de una paz justa y duradera¹², su marginación y discriminación impide el progreso social, económico y cultural de los pueblos indígenas en su conjunto.

Teniendo en cuenta que la educación es una herramienta indispensable que puede ayudar a la humanidad, y en particular a los pueblos indígenas, para avanzar hacia los ideales de paz,

pueblos indígenas en conmemoración del Día Internacional de las Poblaciones Indígenas, 9 de agosto de 2008

¹⁰ José R. Martínez Cobo, Estudio sobre el problema de la discriminación contra las poblaciones indígenas (E/CN.4/Sub.4/1986/7, Add.1-4, la cual contiene las conclusiones, propuestas y recomendaciones del Relator Especial, publicación de las Naciones Unidas, número de venta: E.86.XIV.3

¹¹ Informe del anterior Relator Especial sobre los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos indígenas, Rodolfo Stavenhagen, A/HRC/6/15, 15 de noviembre de 2007, par. 55

¹² Decenio para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz, Aplicación de las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el desarrollo de la mujer, A/RES/40/108, 13 de diciembre de 1985, Asamblea General de la ONU

la libertad y la justicia social¹³, la diversidad cultural debe tener plena cabida en los sistemas educativos de tipo formal y no formal. Sin embargo, la cultura, idiomas, tradiciones y conocimientos de los pueblos indígenas no sólo siguen siendo discriminados en los programas, los planes de estudio y los métodos de enseñanza de muchos países, sino que las comunidades indígenas son en ocasiones obligadas a sacrificar aspectos importantes de su identidad y, en algunos casos, son asimiladas en modelos culturales impuestos por el grupo dominante¹⁴. Como afirma la Declaración Universal sobre la Diversidad Cultural de la UNESCO, "el respeto por la diversidad de culturas, la tolerancia, el diálogo y la cooperación, en un clima de confianza mutua y comprensión son algunas de las mejores garantías para la paz y la seguridad internacionales".

La relación espiritual y cultural entre las comunidades indígenas y sus tierras de origen es a menudo mal entendida por las personas no indígenas y con frecuencia es ignorada en el proceso de toma de decisiones de los gobiernos. Como observó el Comité de Derechos Humanos en la observación general sobre el Artículo 27 del PIDCP, "la cultura se manifiesta de muchas formas, incluyendo el modo particular de vida relacionado con el uso de los recursos de las tierras, especialmente, en los casos de los pueblos indígenas"¹⁵.

Aunque los instrumentos internacionales de derechos humanos reconocen la relación existente entre los pueblos indígenas y sus tierras, territorios y recursos, la inseguridad de los derechos sobre la tierra sigue siendo una de las principales causas de inestabilidad entre las comunidades indígenas, por el hecho de que algunas empresas privadas usurpan sus tierras sin mediar negociación y sin otorgarles una indemnización económica. Como subrayó el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, "los pueblos indígenas han sido y siguen siendo, privados de sus tierras y recursos por las empresas comerciales y estatales"¹⁶. Por esta razón, los Estados están obligados a celebrar consultas y cooperar de buena fe con los pueblos indígenas interesados por conducto de sus propias instituciones representativas a fin de obtener su consentimiento libre e informado antes de aprobar cualquier proyecto que afecte a sus tierras o territorios¹⁷.

La mayoría de las negociaciones de paz con las comunidades indígenas sólo han tratado los problemas de forma superficial. Las raíces de los conflictos son raramente abordados y permanecen ocultos para volver a surgir en un momento posterior¹⁸. La situación histórica

¹³ Informe del anterior Relator Especial sobre los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos indígenas, Rodolfo Stavenhagen, A/CN.4/2005/88, 6 de enero de 2005, par. 14

¹⁴ Informe del anterior Relator Especial sobre los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos indígenas, Rodolfo Stavenhagen, supra n. 16, ap. 41-43

¹⁵ Comité de Derechos Humanos, Observación general N° 23 sobre el Artículo 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (CCPR/C/21/Rev.1/Add.5), adoptada en su 1314a sesión (quincuagésimo período de sesiones), de 6 de abril de 1994

¹⁶ CERD, Recomendación General XXIII: Los pueblos indígenas, 1997, p. 3

¹⁷ Artículo 32 de la Declaración de NU sobre el derecho de los pueblos indígenas

¹⁸ Vid. los informes del anterior Relator Especial sobre los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos indígenas, Rodolfo Stavenhagen, en Guatemala (A/CN.4/2003/90, Add. 2, 24 de febrero de 2003), México (A / CN. 4/2004/80, Add. 2, 23 de diciembre de 2003) y Colombia (A/CN.4/2005/88, Add. 2, 10 de noviembre de 2004)

de expropiación de la tierra y la exclusión social no es sólo el resultado de los complejos problemas sociales relacionados con una historia de discriminación y marginación, como la pobreza y el desempleo¹⁹, sino también la causa de las tensiones y los conflictos en muchas comunidades indígenas. Para superar estos problemas, el anterior Relator Especial sobre los pueblos indígenas indica que "un justo y eficaz sistema de justicia es fundamental para impulsar la reconciliación, la paz, la estabilidad y el desarrollo entre los pueblos indígenas"²⁰.

Como indica el Artículo 14 de la Declaración de Luarca sobre el Derecho Humano a la Paz, aprobada por un comité de expertos independientes el 30 de octubre de 2006,

“Todas las personas pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad tienen derecho a que se analicen los impactos específicos que, para el disfrute de sus derechos, tienen las distintas formas de violencia de que son objeto, así como a que se tomen medidas al respecto, incluido el reconocimiento de su derecho a participar en la adopción de dichas medidas”

Conclusiones

Instamos al Consejo de Derechos Humanos a promover los derechos de los pueblos indígenas desde la perspectiva de la justicia social y la equidad, no discriminación y la igualdad de género, el respeto de todos los derechos humanos, la empatía, la diversidad cultural, los derechos lingüísticos, la solidaridad, la paz y las relaciones de amistad entre todas las naciones, razas, etnias o religiones.

También instamos a los Estados miembros a aplicar las normas pertinentes y establecer los mecanismos apropiados para reconocer el impacto negativo de la asimilación en los sistemas educativos basada en la intolerancia, la discriminación y la desigualdad entre las razas, sexos, etnias y clases sociales en el disfrute del derecho humano a la paz .

Instamos además a los Estados miembros a adoptar las medidas necesarias para la realización de los derechos fundamentales de los pueblos indígenas tal como se recogen en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, la Declaración de Durban y el Plan de Acción, la Declaración Universal sobre la Diversidad Cultural de la UNESCO, el Convenio sobre la Diversidad Biológica, la Declaración sobre Medio Ambiente y el Desarrollo, la Declaración de Viena y el Programa de Acción y el Convenio Internacional del Trabajo (OIT) sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes , N ° 169.

¹⁹ Informe del anterior Relator Especial sobre los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos indígenas, Rodolfo Stavenhagen, A/CN.4/2006/78, Add. 4, 26 de enero de 2006, par. 16

²⁰ Informe del anterior Relator Especial sobre los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos indígenas, Rodolfo Stavenhagen, A/CN.4/2004/80, 26 de enero de 2004, par. 6

También instamos a los Estados miembros a reconocer la necesidad de garantizar el pleno respeto de los derechos humanos de las mujeres indígenas conforme a lo dispuesto en la Declaración de Beijing y la Plataforma de Acción de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer de 1995 y a promover su participación tal como se recoge en la Resolución 1325 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas relativa a la necesidad de aumentar la participación de las mujeres en la toma de decisiones sobre la paz y la seguridad.

Instamos además a los Estados miembros a reconocer el derecho de los niños indígenas a disfrutar de su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión y a emplear su propio idioma, tal como se estipula en la Convención sobre los Derechos del Niño.

Por último, pedimos a todos los actores internacionales que participen activamente en el Taller que, sobre el derecho de los pueblos a la paz, organizará la Alta Comisionada conforme a la resolución 8/9 del Consejo de Derechos Humanos, adoptada el 18 de junio de 2008.
